

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de SALVALDOR ENRIQUE ISAZA RUIZ contra NIDIA ESPERANZA CLENET DELMONTE

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00075-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 468-3 del Código General del Proceso, para ello se tiene:

(i) Que el señor SALVALDOR ENRIQUE ISAZA RUIZ a través de apoderado judicial, promovió proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real contra NIDIA ESPERANZA CLENET DELMONTE, para hacer efectiva la obligación contraída en el pagaré, respaldado con la garantía hipotecaria incorporada en la escritura pública No. 4026 del 11 de agosto de 2017 de la Notaría 9 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., e inscrita en el certificado de tradición del predio identificado con el F.M.I No.50S-40070108

(ii) Que por auto de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), este Despacho libró orden de pago, por la obligación contraída en el citado cambial, al encontrarse satisfechas las exigencias de los artículos 422 y 468 del C.G.P.

(iii) Que la ejecutada NIDIA ESPERANZA CLENET DELMONTE, se notificó del auto mandamiento de pago dictado en su contra de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal y como se desprende la actuación realizada con este propósito y que obran en el expediente digital, evidenciándose que no ejerció dentro de los términos legales, ni vencidos estos, ninguna de las prerrogativas que la ley le confiere en ejercicio de derecho de defensa (pagar y/o excepcionar).

Por lo que es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 468, núm. 3 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución. Esto es posible no sólo por el imperativo legal que lo dispone sino porque el pagaré cumple con los requisitos previstos en los artículos 621, 709 del Código de Comercio y 422 del C.G.P., siendo procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo; se incorporó al expediente copia de la escritura pública No. 4026 del 11 de agosto de 2017 de la Notaría 9 del Círculo Notarial de Bogotá D.C, y el Certificado de Tradición del inmueble identificado con el F.M.I. No. 50S-40070108 en el que aparecen inscrita como propietaria la ejecutada, así como el gravamen hipotecario que se constituyó a favor del ejecutante, el inmueble hipotecado se encuentra debidamente embargado, según consta en el certificado de tradición aportado por la apoderada del ejecutante, documento que también da cuenta de la inscripción y vigencia del gravamen hipotecario, que la demandada es los actual propietaria y que no existe otro acreedor con garantía real distinto de este.

En consecuencia, **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado con el F.M.I. No. 50S-40070108, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectuó sobre el predio el secuestro respectivo.

**TERCERO:** Liquidar el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar a la ejecutada al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de tres millones doscientos mil pesos (\$3.200.000, oo).

**QUINTO:** Ordenar la remisión del proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. Oficiese.

**NOTÍFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**123d532498f6585ba16c1f205ee74f141f725863d250723129498abf9a2d7b44**

Documento generado en 02/07/2021 08:46:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**